cientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente, A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:

Dr. José E. Aybar.

A. Font Bernard.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA Presidente de la República Dominicana BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en el "Listín Diario", "La Opinión" y en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Erección de la común de Tenares en la Provincia Duarte.— G. O. No. 5175, del 28 de Mayo de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL, En Nombre de la República. DECLARADA LA URGENCIA, HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1507.

- Art. 1.— Las secciones de la Guasara, Canete, Boba, Loma Azul, Palmarito, la Gran Parada, el Placer, La Jagüita, Corozal, Los Pomos y Paso Hondo, pertenecientes al Distrito Municipal de Tenares, y Blanco, perteneciente a la común de Gaspar Hernández, constituirán una nueva común, comprendida en la jurisdicción de la Provincia Duarte, que se denominará Tenares y tendrá el asiento de su gobierno en la población de Villa Tenares.
- Art. 2.— Dentro de los sesenta días de la publicación de la presente ley, en la fecha indicada al efecto por decreto del

Poder Ejecutivo, se reunirán extraordinariamente las asambleas electorales de la común de Tenares y procederán a elegir, para constituir el ayuntamiento, los siguientes funcionarios: un Síndico con su suplente correspondiente y cinco regidores con igual número de suplentes.

- Art. 3.— Las Juntas Electorales de las comunes de San Fco. de Macorís y Gaspar Hernández enviarán a la Junta Electoral de la común de Tenares las listas de votantes correspondientes a las secciones de esta común. Estas listas constituirán el Registro Permanente de la Común de Tenares.
- Art. 4.— La común de Tenares quedará definitivamente constituída el 16 de agosto de 1938, fecha en que tomarán posesión de sus cargos los funcionarios municipales elegidos y aquellos cuyo nombramiento compete al Poder Ejecutivo.
- Art. 5.— Mientras rija la ley de gastos públicos para el año 1938, los gastos que deba sufragar el Estado en la nueva común, se harán con cargo a los fondos procedentes del impuesto creado por la ley número 1357, de fecha 29 de julio de 1937.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y ocho; año 95º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,

Los Secretarios:

Mario Fermín Cabral.

D. A. Rodríguez.

Dr. Lorenzo E. Brea.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente, A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:

Luis Sánchez A.

A. Font Bernard.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, Presidente de la República Dominicana.

BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado.

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Prórroga de la legislatura ordinaria que se inició el 27 de febrero de 1938.— G. O. No. 5175, del 28 de Mayo de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL, En Nombre de la República.

NUMERO 1508.

Visto el Artículo 29 de la Constitución Política del Estado,

DECLARADA DE URGENCIA,

RESUELVE:

Unico: Prorrogar hasta por treinta días más desde el día veintiocho del presente mes de mayo, la Legislatura ordinaria que se inició el día 27 de Febrero de 1938.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veinticuatro de mayo del año mil novecientos treinta y ocho, año 950. de la Independencia y 750-de la Restauración.

El Presidente, Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

D. A. Rodríguez.

Dr. Lorenzo E. Brea.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y ocho, año 950. de la Independencia y 750. de la Restauración.

El Presidente, A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:

Luis Sánchez A.

A. Font Bernard.